



Municipalidad Distrital de Ancón
Malecón Ferreyros 376
Telef. 5522753 - 5522046

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 336-2015-A/MDA

Ancón, 22 de junio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 10523-2015 del 12 de junio del 2015, presentado por los **Srs. Alejandro Augusto Fajardo Rincón y Pilar Yessenia Aguirre Ramos**, Informe N° 122-2015-GAJ/MDA del 22 de junio del 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° "vigente", establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente N° 10523-2015, los **Sres. Alejandro Augusto Fajardo Rincón y Pilar Yessenia Aguirre Ramos**, solicitan acogerse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de conformidad con la Ley N° 29227, adjuntando los requisitos establecidos;

Que, el Artículo 2° de la Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227, concordante con el Artículo 3° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que pueden acogerse a este procedimiento los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior. Asimismo, el Artículo 3° de la citada norma, regula el procedimiento No Contencioso de Separación convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciendo que son competentes para llevar a cabo el procedimiento de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 29227, concordante con el Artículo 5° de su Reglamento, establece los requisitos para solicitar la separación convencional, los cuales son los siguientes: 1) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a Ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia o de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; 2) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la escritura pública inscrita en los registros públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial;

Que, con los documentos del visto, la Oficina de Asesoría Legal informa que los recurrentes han cumplido con presentar los anexos exigidos por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de conformidad con el Artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29227, la Municipalidad convocó en sus instalaciones a Audiencia única a los recurrentes a fin de que ratifiquen o no su voluntad de separarse, diligencia que se efectuó el **19 de junio del 2015** en la cual ambas personas manifestaron estar de acuerdo con la separación de cuerpos;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR la separación convencional de los **Sres. ALEJANDRO AUGUSTO FAJARDO RINCÓN y PILAR YESSENIA AGUIRRE RAMOS**, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
JOHNNY FRANCISCO GALYÁN VALDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
FELIPE ARAKAKI SHAPIÁMA
ALCALDE